



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y nueve (039-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Solicito el estado del inmueble con número de matrícula que se entregó al Gobierno en el periodo del año 2004 hasta 2009 para el proyecto de la prolongación de la Juan Pablo Segundo”.

- II. En ese orden de ideas, mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta UAIP hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma. Porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese sentido, se le hizo saber los aspectos y elementos específicos que la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios solicitaba que se aclararan y/o que se aportaran.

Así mismo, se advirtió que, en caso que el solicitante no subsanase los detalles antes relacionados en el plazo de diez días hábiles; es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite, en caso que quisiera continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos antes descritos.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico del día nueve de mayo del corriente año, anexando un documento en el que se ven reflejados, entre otros datos, un esquema de ubicación y Clave Catastral del inmueble de interés.

Así como la siguiente dirección:

En tal ese sentido, luego de que el ciudadano subsanó la prevención, la UAIP por medio de resolución del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, admitió la solicitud con referencia 039-2024. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del principio de “Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de esta resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, dependencia de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VIII. La suscrita Oficial de Información hace saber, que mediante resolución de las quince horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, la UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 1 de la LAIP, ya que a esa fecha aún se continuaba en la búsqueda y verificación de la información requerida, dada su antigüedad.

IX. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** indicó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIIRI-0464/2024, recibido en fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, entre otras cosas, lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 039-2024, donde solicita que se verifique el estado de un inmueble con número de matrícula que se entregó al Gobierno en el periodo del año 2004 hasta 2009 para el proyecto de la Prolongación de la Juan Pablo II.

Con respecto a lo antes solicitado, y que para dar respuesta a la solicitud, se verificó lo relacionado al requerimiento, se informa que el día 07 de mayo de 2024 se procedió a la verificación en el sistema de CNR con la matrícula proporcionada y no se encontró información alguna, procedimos a informar que era insuficiente el recurso para poder localizar dicho inmueble, siendo el día 13 de mayo que nos fue proporcionada una ficha catastral como información complementaria para ubicar el inmueble de interés, siendo la parcela catastral que vincularon al terreno y siendo así que fue posible localizar el inmueble.

Se informa que el inmueble con dicha parcela catastral, según nuestros controles y archivos de proyectos, no fue afectado por ninguna segregación por venta al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

b) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Información